



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 080

Armenia, 24 de Marzo de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCIÓN No. 1968 DEL 11 DE MARZO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ALEJANDRÍA".

RESOLUCIÓN No. 1968 DEL 11 DE MARZO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ALEJANDRÍA".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1968 DE 1 MAR 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 1968 DE 11 MAR 2022

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo.”

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7. Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

RESOLUCIÓN N^o 1968 DE 11 MAR 2022

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"*

H. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) *Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.*

PAR.—*La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;*

b) *Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;*

RESOLUCIÓN N^o 1968 DE 11 MAR 2022

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”

CASO CONCRETO

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO JUBAYE, mediante la Resolución número O.J. 082 del 16 de octubre de 1979

K. Que por medio de la Resolución No O.J. 025 de 1980, se acepta el cambio de nombre de la entidad denominada CLUB DEPORTIVO JUBAYE a CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA.

RESOLUCIÓN N° 1.968 DE 1.1 MAR 2022

L. Que mediante Resolución No 000696 del 23 de marzo de 2018 se realizó la última protocolización de dignatarios.

M. Que el artículo 6.1 de los Estatutos del mencionado Club, establecen que *“ARTÍCULO 6.1 El Club será administrado por un Comité Ejecutivo integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea mediante voto secreto, nombre por nombre o por planchas (Artículo 3.5).*

PARAGRAFO. Para que una persona pueda ser declarada elegida como miembro del Comité Ejecutivo, se requiere que haya obtenido el voto favorable de cuando menos el 51% de los votos emitidos en la reunión”.

N. Que el artículo 6.3 de los Estatutos del mencionado Club precisa: El periodo para el cual se eligen los miembros del Comité Ejecutivo es de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar a partir del primer día del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986) (sic)

PARAGRAFO. Todo cambio o remplazo de uno o más miembros del Comité Ejecutivo, se entiende que es para completar el periodo.

(...)”.

O. Que en lo que respecta a la Comisión de Disciplina del CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA, el artículo 11.2 de los Estatutos precisa: *“ El órgano de disciplina del Club es el Tribunal Deportivo cuya constitución, origen de sus miembros, funciones, procedimientos y términos para cumplirlos serán los que determine el Gobierno Nacional; sus fallos, una vez ejecutoriados, serán de obligatorio cumplimiento”.*

P. Que el artículo 50 de la Ley 49 de 1993, precisa en cuando a la Comisión de Disciplina de los Órgano Deportivos lo siguiente: *“ARTÍCULO 50. Los Tribunales Deportivos de los Clubes, Ligas y Federaciones estarán integrados por tres (3) miembros elegidos para periodos de cuatro (4) años, así: Dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) el órgano de administración. Deberán nombrar un secretario”.*

Q. Que el Órgano de Control del CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9.1 de los estatutos manifiesta: *“ARTÍCULO 9.1 RESPONSABLE. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional del Club será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control sobre la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero”.*

R. Que por medio de radicado R-342 del 17 de enero de 2022, el señor OSCAR EDUARDO DUQUE VALENCIA, Presidente del Órgano de Administración de la mencionada entidad, solicitó protocolizar nuevos dignatarios del mencionado Club.

S. Que con fecha 01 de febrero de 2022 por medio de oficio radicado D-824, se le informó al presidente del mencionado Club que su solicitud adolecía de requisitos para llevar a cabo la protocolización y que por lo tanto se debían subsanar los mismos.

T. Que por medio de documentos con radicación R-1276 del 18 de febrero de 2022, el presidente del CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA, allega la documentación requerida para completar la solicitud de protocolización de dignatarios del Club.

RESOLUCIÓN N^o 1968 DE 11 MAR 2022

U. Que una vez revisada nuevamente la documentación aportada, se evidencia que aun no se ha completado la documentación pertinente para continuar con el trámite requerido por parte del presidente del CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA, por lo tanto, en comunicación D-2263 del 24 de febrero de 2022 se requiere nuevamente al Club, quienes por medio de oficio R-1547 de 28 de febrero de 2022, completan la documentación requerida.

V. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES.

W. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA., se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, Decreto 1228 de 1995 y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Señor Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que hará parte del Órgano de Administración, Órgano de Control y de la Comisión de Disciplina del “CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA.” a las Sigüientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	OSCAR EDUARDO DUQUE VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.097.036.885 de Quimbaya.
VICEPRESIDENTE	ESTEBAN GRAJALES CIRO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.097.036.517 de Quimbaya.
SECRETARIO	ALEJANDRO LOPEZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.097.033.400 de Quimbaya.
TESORERÓ	ANCIZAR LOPEZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.250.392 de Manizales
VOCAL	JOHAN SEBASTIAN JARAMILLO MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.097.035.098 de Quimbaya

ÓRGANO DE CONTROL
JOHN JAIRO GOMEZ GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.467.917 de Quimbaya y T.P. 133300-T

COMISIÓN DE DISCIPLINA
JHON FABIO SUAREZ VALERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.467.007 de Quimbaya.
CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.462.664 de Quimbaya.
DANIEL ALBERTO VILLAMIL SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.097.037.017 de Quimbaya.

RESOLUCIÓN N° 1968 DE 11 MAR 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y de la Comisión de Disciplina del “CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA”, a las personas anteriormente inscrita, por el período comprendido hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Procultura.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los 11 MAR 2022



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío



Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato, Abogada Contratista
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo, Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Relaciones
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación

